

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00344

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del abogado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.** De conformidad con lo normado en el numeral 2 del art. 82 del Código General del Proceso, señale el domicilio de las partes intervinientes en el trámite.
- 3.** Amplíe las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fueron pactadas las condiciones del contrato de arrendamiento objeto del trámite que aquí se decide indicando el valor del canon actual, tiempo de duración de este, quienes fungieron como arrendadores, estado actual del contrato y demás información que sea relevante para el efecto de conformidad con lo normado en el numeral 5 *ib*.
- 4.** Conforme lo normado en el numeral 1 del art. 384 del Código General del Proceso, acompañe prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
- 5.** Indique la dirección electrónica de quienes fueron llamados como testigos conforme lo normado en los arts.3 y 6 del Decreto 806 de 2020.
- 6.** Como quiera que solicitó la evacuación de una inspección judicial al inmueble objeto del contrato, indique el por qué el objeto de dicha prueba no es posible ser recolectada a través de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, conforme lo normado en el art. 236 del Código General del Proceso. En dado caso, aquella deberá ser evacuada

por dichos medios dentro de las oportunidades probatorias que la parte tiene para el efecto.

7. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **029** del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2275c1e138921d79ce9dc7da0a88fcee17cddabf41939342ef73e1827ebfe1d

Documento generado en 16/06/2021 08:27:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>